

Este periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe à 10 rs. al mes en la imprenta de Pila, establecida en la calte de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los articulos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita,
francas de porte, sin cuyo requisito no
se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRIDO

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El señor subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península en 23 de agosto último me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Por el ministerio de la guerra se traslada à este de la gobernacion de la península con fecha 16 del actual la real órden siguiente, comunicada con la del 8 al intendente general militar.—He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en el ministerio de mi cargo, sobre la esposicion en que la diputacion provincial de Córdova pide se acuerde el modo y forma en que ha de ser pagado el valor de los caballos requisados, por órdenes de las juntas de salvacion ò de los comandantes de fuerzas militares, durante las circunstancias políticas de junio y julio del año de 1843. Euterada S. M., visto lo informado por V. E. y de conformidad con lo espuesto por la junta consultiva de guerra, se ha servido resolver que los dueños de los caballos requisados en la citada época, presenten los recibos ò documentos que se les hubieren dado en aquel acto, á fin de que si se justifica despues que los caballos que entregaton fucron altas por revista en alguno de los cuerpos montados del ejército, sean formalizados los citados recibos por las oficinas deadministracion militar, y abonado su importe con cargo al capítulo del presupuesto de guerra correspondiente à los gastos de remonta y montura."

De real orden, comunicada por el señor ministro de la gobernacion, la traslado à V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales y habitantes de esta provincia. Madrid 4 de setiembre de 1845.—Fermin Arteta.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones indirectas me dice con fecha 25 del actual lo siguiente:

Con fecha de hoy dice esta direccion al administrador de contribuciones indirectas de Pontevedra lo que signe: Enterada esta dirección por la comunicación de V. de 5 del actual de la duda ocurrida à la oficina de su cargo acerca de si correspondia ó no á la misma la exacción del derecho de hipotecas en la venta de una casa de esa ciudad enva seritura se otorgó en a del corriente mes, por dudar des

de que secha debe considerarse vigente el reserido impuesto, y el real decreto de instruccion relativa al mismo ramo: y hecha cargo tambien la direccion de los términos con que la intendencia de esa provincia lo ha resuelto provisionalmente, ha acordado prevenir á V. lo siguiente:

1.º Que el derecho de hipotecas se considera establecido y debe exigirse por todos los actos que le debenguen con arreglo à lo que dispone la ley de presupuestos de 23 de mayo ùltimo y el real decreto citado, desde el dia 1.º del corriente mes de agosto.

Que en su consecuencia la traslacion de dominio, que por venta de una casa ha tenido lugar en esa ciudad del dia 2 del corriente, está sujeta al pago del mencionado derecho de hipotecas, y debe exigirse por esa administracion.

Que á su virtud desde el mencionado dia 1.º de agosto debe cesar de exigirse el cuatro por ciento de alcabala de ventas de posesiones que hasta ahora se ha exigido por rentas provinciales ya se hallen estas administradas,

ya encabezadas ó arrendadas.

4.º Que si el referido cuatro por ciento de venta de posesiones se hallase incluido en el encabezamiento de rentas provinciales, ó en el arrendamiento de las mismas, se rebaje à los ayuntamientos en el primer caso en su encabezamiento, y á los arrendatarios en el segundo del importe del arriendo la cantidad que corresponda à los cinco últimos meses del presente año de la que figure en el encabezamiento ò en el arriendo por el mencionado concepto de venta de posesiones.

Que muy en breve se comunicarà por direccion una circular instructiva con los modelos correspondientes para las operaciones administrativas y recaudadoras del derecho de

hipotecas.

Todo lo que la direccion comunica á V. para su inteligencia, gobierno y efectos consiguientes á su cumplimiento esperando aviso del recibo de esta òrden. Y lo digo à VV. para los propios fines.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público y efectos consiguientes á su cumplimiento, por los encargados de las oficinas de hipotecas de esta provincia. Madrid 30 de agosto de 1845.=Felipe Cunga Argüelles. que se previene en el segundo párrafo del artículo 14, y poniendo los linderos segun la natureleza Este modelo puede servir para las fincas urbanas, rebajando únicamente cuarta 0 O estas fincas. cantidad total del arriendo con arreglo á

	Pechas en que se han etorgado los instrumen-	•
	Nombres y vecindad de los escribanos actuarios	
	Oficios en que que quedan protocoliza-	
	Nombres 'y vecindad de los otorgantes ó intere-	
. ;	Calidad y naturaleza de los contratos, con espresion de los que sean públicos ó pri vados.	ARBI
	Pechas en que se han que que de la fine que comien que comien que que de los contratos, con espre- Nombres y vecindad de protocoliza- los otorgantes ó intere- sion de los que sean pú- cabida, situacion y lin- tal del ar- zan los ar- que conclusion de los escribanos actuarios dos. Calidad y naturaleza de los contratos, con espre- Nombre de la finea, su Cantidad to- que comien- Idem en la finea de los que conclusion de los que sean pú- cabida, situacion y lin- tal del ar- zan los ar- que conclusion de los escribanos actuarios dos. Tendo. riendo. riendo. yen.	ARRIENDOS Y SUBARRIENDOS.
	Cantidad to- tal del ar- riendo.	ENDOS.
	Fochs es que comien- zan les ar- rieudes.	
	Idem es le que conclu- yen.	,
	Duracion del arriendo.	
	Derecho que corresponde à la natura- za del con- trato.	
_	Derecho que corresponde corresponde à la natura- Cantidades Fechas de de les arriendo. trato. pagadas los pagos, recibos	
	Feehas de Númere de les les recibos.	
÷	Numer &	

MODELO NUM. 10

MODELO NUM. 11.



Indice de las fincas del pueblo de

Nombres de las fincas.	Nombres de los pagos donde estan situadas.	Cabida de las mis- mas.	Linderos.
La Palmera	El Bobar.	100 fanegas.	Al N. con D. Juan Calvo: al S. con don Evaristo Càrdenas: al E. con el rio tal, y al O. con el camino que va de tal punto à tal punto.

NOTAS.

1.ª Por este orden se pondran las demas fincas.

2.2 En los indices de las urbanas se pondrán las calles, números y manzanas.

3. Cuando los pueblos sean muy grandes se pondràn tantas hojas como letras tiene el alfabeto para sentar las fincas cuya letra inicial de su nombre sea igual; si no tuvieran nombre, se sentaran por las iniciales de los pagos ó distritos del término en que estén situadas.

4 Lo mismo se observará en las grandes poblaciones con los nombres de las calles ó la numera-

cion de las mauzanas.

Comisaria d	le guerra	de l	los sumini.	stros hechos
por los pu	ueblos de	la	provincia	de Madrid.

El Excmo Sr. intendente militar de Castilla la Nueva me dice con fecha de ayer lo siguiente:

"Para los efectos prevenidos, incluyo à V S. la adjunta relacion del importe del suministro facilitado por los pueblos que en ella se espresan, correspondiente al cuarto trimestre de 1844, y cantidad que à cada uno corresponde: tan luego como se inserte dicha relacion en los Boletines oficiales de dicha provincia, me remitirà V. S. un ejemplar para los efectos correspondientes."

Lo que hago saber á los ayuntamientos de nos pueblos de esta provincia, para que se sirevan presentarse á percibir las cantidades que à continuacion se detallan. Madrid 13 de setiembre de 1845.—El comisario de guerra, Agustin de Alfaràz.

Relacion de los pueblos de la provincia de Madrid que deben presentarse à recibir de la diputacion provincial el importe del suministro de pan y pienso del cuarto trimestre de 1844, y cantidad que à cada uno corresponde.

	•		Puel	los	• ——		•		Rs. vn.	Mrs.
Aravaca.	•	•	•	•	•	•	•	•	329	14
Algeie.	•	•	•	•	•	•	•	•	3,835	33

				•		
Alcorcon	•	•	•	•	848	3
Arganda		•	•	• •	638	20
Alcobendas					5,259	28
Aldea del Fresno.	• •	•	•	•	445	
Buitrago	•	•	•	•	6, 053	23
Bustar Viejo					53	
Canillejas	•	•	•	•	167	3
Colmenar Viejo	•	•	•	• •	1,422	3 ı
Ciempozuelos					2,175	25
Cabanillas de la Sierr	a	•	•	•	408	3
Chinchon	•	•	•	•	1,856	22
Cadalso	•	•	•	•	83	2
Carabaña		•	•	•	29	20
El Molar		•	•	•	866	19
El Vellon	• •	•	•	•	302	22
El Prado		•	•	•	143	30
El Alamo	•	•	•	•	468	12
Fuencarral	,	•	•	•	1,872	8
Fuente el Fresno.					85 8	10
Fuentidueña de Tajo.	•	•	•	•	193	15
Guadarrama.		•	•	•	2,980	17
Getafe	• •	•	•	•	1,492	18
0.1	• •	•	•	•	1,600	-
Guadalix		•	•	•	1.767	7
Las Rozas	•	•	•	•	3,861	.3
Lozoyuela	•	•	•	•	2,986	9
La Cabrera	•	•	•	•	1,328	33
Mostoles	• •	•	•		1,541	19
Miraflores		•	•	•	1,017	20
Madarcos		•	•	•	3	30
Navalcarnero	•	•	•	•	483	17
Perales de Tajuña.	•	•	•	•	1,013	14
Parla		•	•	•	63	28
•	-	-	Ť	•	~~~	

Dulasmala					Ē	_		664	. 8
Pedrezuela.								1,928	26
Pinto								314	
Redueña									•
Roblegordo								59	9
Robledillo de 1								7.	26
San Agustin.		•	•	• '	•	•	•	2,475	21
San Lorenzo.								2,511	13
San Sebastian								572	
San Fernando								613	
Somosierra.								1,179	3 1
San Martin de								1,735	. 16
San Martin d								853	3
Talamanca.								825	3
Torrelodones.								2,392	
								2,431	
Torrelaguna.		_						3,006	•
Torrejon de									
Valdetorres.								1,428	_
Venturada.								314	-
Villamanta.								747	
Villarejo de	S	alva	anés	S.	•	•	•	_ 50 8	•
Vallecas	•	•	•	•	é	•	•	5,529	
Villaverde.	•	•	•	•	•	•	•	335	31
Valdemoro.		•		•	•	•	•	1,826	9
Valdepiélagos	3.	•	•	•	•	•	• •	306	17
		•		S	um	a		81,021	» ·

Madrid 9 de setiembre de 1845.—Rojo.—Es copia conforme.—El comisario de guerra, Agustin de Alfaràz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas ó de cualquiera clase en el término jurisdicional de Torrejon de la Calzada, presentaran en el término de ocho dias, en la secretría de su ayuntamiento, relaciones juradas de las que les corresponpondan, con arreglo á lo que se previene en el artículo 20 del real decreto de 23 de mayo último; iguales relaciones daràn los que sean dueños de censos, foros ú otra cualquier carga impuesta sobre los bienes inmuebles, situados en el mismo con arreglo al artículo 21 del citado real decreto. Igualmente los que lleven fincas rústicas y urbanas en arrendamiento en los términos que previene el art. 22, seccion 2.8, capítulo 4.º de dicho real decreto: bien entendido que no verificándolo en el término espresado les parara el perjuicio que haya lugar.

La persona á quien pertenezca un novillo negro, bragado, cornialto, como de cinco años, con dos zarcillos en las orejas, dos yerros uno en la llana derecha y otro en la paleta derecha, se presentará al alcalde constitucional de Colmenar Viejo, con los documentos que legitimen su propiedad.

En la villa de Navalcarnero se vende en pùblica subasta el fruto de bellota del monte encinar contiguo à la misma; y su único remate està señalado para el dia 21 del presente mes; su aprovechamiento serà con ganado de cerda, bajo el pliego de condiciones formado al efecto: lo que se anuncia para noticia de los licitadores.

No habiéndose hecho proposicion alguna á las obras de reedificacion de la casa de ayuntamiento del pueblo de Carabanchel Alto, y mediante haberse modificado las condiciones, y plano de ellas; se ha señalado para su último remate el sábado 20 del corriente à las cuatro de su tarde, en las mismas casas consistoriales.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 14 de setiembre de 1845.

Han ingresado en este dia, 37,430 rs. vellon depositados por 650 individuos, de los cuales 18 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 18,116 rs. 11 mrs. à solicitud de 7 interesados.—El director de semana, Diego del Rio.

MERCADO.

Madrid 15 de setiembre.

Trigo de 28 à 321/2 rs. vn. Cebada de 13 à 14 rs. vn. Algarrobas de 18 á 19 id. Aceite de 52 à 54 rs. arroba. Id. filtrado58 rs.

. MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.